

REGISTRADA BAJO EL N° 5.690

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra "G" - N° 215.064/7- Fich. N° 65 - (T.1) que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 10.444-2; y

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 20 de agosto de 2026, la Municipalidad de Rafaela ha suscripto un convenio con los Sres. Sergio D. GRAZIOLI, Mariano J. GRAZIOLI, Adriana C. SALARI PFEIFFER, y Guillermo R. ESTRADA, a través del cual las partes acordaron la subdivisión del Catastro N.º 12.675 de esta ciudad.

Que, asimismo, se exceptuó a los titulares registrales del catastro mencionado, de efectuar la donación del cinco por ciento (5%) de la superficie para ser destinado a ESPACIOS VERDES Y/O USO EN PROYECTOS DE INTERÉS SOICAL O COMUNITARIO, según lo establece la Ordenanza N.º 1453 – T.O. con Ordenanza N.º 1.462 y Decreto N.º 3.274 y Ordenanza N.º 4.209.

Que, como excepción a la donación prevista por la Ordenanza N.º 1.453 y sus modificatorias, los titulares registrales de dicho catastro se comprometen a realizar la compra y colocación de: 1) un (1) rack deportivo gigante, 2) seis (6) asientos curvo ancho sesgo y 3) tres (3) mesas baja sesgo, según características y especificaciones consensuadas.

Que, la donación mencionada es considerada imprescindible a los fines de dotar a un espacio público del Barrio "Pablo Pizzurno" con mobiliario renovado y moderno.

Que, el valor de la tasación del cinco por ciento (5%) de la superficie respectiva, será el que determine la Cámara Inmobiliaria de Rafaela al tiempo de la adquisición del mobiliario mencionado.

Que, en fecha 21 de agosto de 2026 y mediante Decreto N.º DFC-2026-1109-E-MUNIRAFSF-INT, se ha ratificado ad referéndum del Concejo Municipal el mencionado Convenio.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA**, sanciona la siguiente

ORDENANZA

Art. 1.º) Refréndase el Decreto N.º DFC-2026-1109-E-MUNIRAFSF-INT, mediante el cual se ratificó el Convenio Urbanístico y su Anexo I, suscripto en fecha 20 de agosto de 2026, entre la Municipalidad de Rafaela y los Sres. Sergio D. GRAZIOLI, Mariano J. GRAZIOLI, Adriana C. SALARI PFEIFFER, y Guillermo R. ESTRADA.

Art. 2.º) Exceptúase al Catastro N.º 12.675, ubicado en la Concesión N.º 329 de la ciudad de Rafaela, de las medidas y/o dimensiones establecidas en la Ordenanza N.º 4170 -Código Urbano-,

en el Anexo III-Parte 2: “Cuadro de parámetros”, encuadra al sector dentro del APE III “Tejido Mixto de Densidad Media tipo b” - sector (4): tamaño de parcela mínima: 15m de frente y 600 m2 de superficie.

Art. 3.º) Exímase al Catastro N.º 12.675, ubicado en la Concesión N.º 329 de la ciudad de Rafaela, de la donación del cinco por ciento (5%) con destino a ESPACIOS VERDES Y/O USO EN PROYECTOS DE INTERÉS SOCIAL O COMUNITARIO, previsto por el artículo 11.º de la Ordenanza N.º 1.453 (t.o. con Ordenanza N.º 1.462; Decreto N.º 3.274 y Ordenanza N.º 4.209).

Art. 4.º) Las disposiciones de la presente Ordenanza regirán sin perjuicio de los condicionantes, parámetros urbanísticos y requerimientos tanto generales como particulares que impongan las áreas técnicas municipales.

Art. 5.º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.



FEDERICO AUDAGNA
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL de
RAFAELA, a los diez del mes
de septiembre del año dos mil
veintiséis _____



MABEL FOSSATTI
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela